

Quinta.—Para el seguimiento del programa de actuación se crea una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes del Ministerio de Fomento y dos representantes del Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña. Dicha Comisión tendrá como funciones las de aprobar el programa de actuaciones y sus eventuales modificaciones, así como verificar el cumplimiento de las previsiones en él contenidas, tanto de carácter físico como económico, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento, que se convocarán, como mínimo con carácter semestral, podrán asistir para informar a la Comisión, representantes de la Corporación Local cuyas actuaciones se desarrollen al amparo de este Convenio.

Sexta.—La Generalidad de Cataluña arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Séptima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

Octava.—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente Convenio dará lugar a la devolución de las cantidades aportadas.

Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman, en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Bienestar Social, Antoni Comas i Baldellou.

#### CLÁUSULA DE ADHESIÓN

El Ayuntamiento de Molins de Rei manifiesta su adhesión a la estipulación cuarta del Convenio, prestando su conformidad a las condiciones contenidas en el mismo.

El Alcalde de Molins de Rei, Josep Janés i Tutusaus.

**24219** RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se modifica la Resolución de 11 de julio de 1996, por la que se declara la homologación de una balsa salvavidas hinchable, de tipo de lanzamiento, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

A instancias de «Sistemas de Seguridad Marítima, Sociedad Limitada», fue declarada la homologación de una balsa salvavidas hinchable, de tipo de lanzamiento para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, mediante Resolución de 11 de julio de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 7 de agosto.

Como consecuencia del cambio producido en las normas aplicables a la citada homologación, esta Dirección General resuelve:

Modificar la Resolución de 11 de julio de 1996, por la que se declara la homologación de una balsa salvavidas hinchable, de tipo de lanzamiento para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, en los siguientes puntos:

La referencia normativa que figura en el preámbulo se sustituye por la siguiente:

Solas 74/78, enmiendas 81/83, Cap. III, Reg. 38, 39 y 40. Excepto 38.1.5.1/2 y 39.4.1.

La denominación del equipo y marca/modelo homologados, quedan como sigue:

Equipo: Una balsa salvavidas hinchable, de tipo de lanzamiento (no solas).

Marca/Modelo: Avon/6 plazas (no solas).

Madrid, 2 de octubre de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**24220** RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1997, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas: «150 Aniversario de la Facultad de Veterinaria de Córdoba» y «Ruta de los Caminos de Sefarad».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º 1, d), de los Estatutos del organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de las series de sellos de Correos: «150 Aniversario de la Facultad de Veterinaria de Córdoba» y «Ruta de los Caminos de Sefarad».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de dos series de sellos de Correos con las denominaciones de: «150 Aniversario de la Facultad de Veterinaria de Córdoba» y «Ruta de los caminos de Sefarad».

Segundo.—«150 aniversario de la Facultad de Veterinaria de Córdoba»: Esta efemérides coincide con la implantación de un nuevo plan de estudios, homologado por la Unión Europea, con el traslado completo del centro al nuevo Campus Agroalimentario de Rabanales. El emblemático edificio neomodéjar que ha identificado los estudios de Veterinaria en Córdoba durante tantos años y que se ha elegido para ilustrar el sello de Correos que se emite, se destinará a sede del Rectorado de la Universidad de Córdoba.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Calcografía.

Papel: Estucado, engomado, mate, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Valor facial: 21 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 2.500.000.

«Ruta de los Caminos de Sefarad»: La serie de sellos «Caminos de Sefarad», que se inicia este año con cuatro valores, tiene prevista su continuación también en 1998. Se quiere dar a conocer por medio de la filatelia una iniciativa surgida en 1995 entre varios Ayuntamientos españoles con un pasado común judío. El año 1997 estará dedicado a las ciudades de Ribadavia (Ourense), Cáceres, Córdoba y Girona. Será presentada en minipliegos de 16 efectos con alternancia.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Calcografía.

Papel: Estucado, engomado, mate, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Tamaño del minipliego: 185 × 145 milímetros (horizontal).

Valores faciales: 21; 32; 32 y 65 pesetas.

Efectos en pliego: 16.

Tirada: 2.000.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

1. «150 Aniversario de la Facultad de Veterinaria de Córdoba», el día 14 de noviembre de 1997.
2. «Ruta de los Caminos de Sefarad», el día 28 de noviembre de 1997.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la Fábrica, el museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos» y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**24221** *ORDEN de 14 de octubre de 1997 por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 1997/98.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone, en su artículo 65.2, que en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, la Administración educativa habrá de prestar, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas por las Direcciones Provinciales, por lo que han de recibir ayuda para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar.

La concesión de estas ayudas se configura, por tanto, como una de las ayudas o subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal, de las mencionadas en el artículo 81.6 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Por otra parte, la concesión, así como la disposición de gastos y propuesta de pagos, de estas ayudas se encuentran desconcentradas en las Direcciones Provinciales del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y en el Real Decreto 2228/1982, de 27 de agosto, respectivamente.

Finalmente, con fecha 30 de enero de 1997, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha autorizado para las citadas ayudas el sistema de pago en firme a través de habilitado.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—1. Los Directores Provinciales del Departamento podrán conceder ayudas individualizadas para colaborar en los gastos de transporte de aquellos alumnos de los niveles obligatorios de la enseñanza que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas contratadas al afecto por la respectiva Dirección Provincial para asistir a las clases.

2. También podrán concederse ayudas de transporte para facilitar a los alumnos de niveles obligatorios, escolarizados en escuelas-hogar u otros centros con residencia del Ministerio de Educación y Cultura, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana, cuando la Dirección Provincial correspondiente no tenga contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

Segundo.—1. La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Hasta 10 kilómetros: 35.000 pesetas alumno/curso.

De más de 10 a 15 kilómetros: Hasta 45.000 pesetas alumno/curso.

De más de 15 a 20 kilómetros: Hasta 55.000 pesetas alumno/curso.  
De más de 20 a 30 kilómetros: Hasta 65.000 pesetas alumno/curso.  
De más de 30 a 40 kilómetros: Hasta 75.000 pesetas alumno/curso.  
De más de 40 a 50 kilómetros: Hasta 85.000 pesetas alumno/curso.  
De más de 50 kilómetros: Hasta 100.000 pesetas alumno/curso.

2. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana oscilará entre 30.000 y 40.000 pesetas por alumno y curso, en atención a la distancia que medie entre el domicilio familiar y la residencia escolar del alumno.

3. Los Directores Provinciales podrán ponderar las dificultades y la duración de desplazamiento que existan en cada caso concreto para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

4. El importe de las ayudas concedidas para estos desplazamientos no podrá superar, en ningún caso, el coste en que, por estos mismos conceptos, puedan incurrir los referidos alumnos.

Tercero.—La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre los cascos urbanos en que radiquen el domicilio del alumno y el centro docente, respectivamente. A estos efectos, las Direcciones Provinciales podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

Cuarto.—Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles entre sí y con las que regula la convocatoria anual de becas del Ministerio de Educación y Cultura. No obstante, será posible en casos excepcionales y debidamente justificados compatibilizar una ayuda individualizada de la cuantía que corresponda y la utilización del servicio de transporte escolar que tenga contratado la Dirección Provincial correspondiente; en especial, para aquellos casos en que la ayuda individualizada permita aproximar al alumno al itinerario de una ruta de transporte escolar en funcionamiento.

Quinto.—1. De conformidad con la autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las ayudas a que se refiere la presente Orden se librarán en firme a través de habilitado y se abonarán al representante legal del alumno mediante transferencia bancaria.

2. Por tratarse de fondos desconcentrados, las Direcciones Provinciales justificarán directamente los correspondientes libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino.

Sexto.—Las ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423B.487.01 dentro de los límites máximos de crédito asignados a cada Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo.—Los Directores Provinciales ordenarán la publicación, en los tabloneros de anuncios correspondientes, de la relación de alumnos beneficiarios de ayudas individualizadas de transporte.

Octavo.—Contra la presente Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde su entrada en vigor, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Madrid, 14 de octubre de 1997.—P. D., el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Golcochea.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Coordinación y Alta Inspección y Directores Provinciales de Educación y Cultura.

**24222** *ORDEN de 22 de octubre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado de Educación Primaria «Santa Teresa de Jesús», de Ciudad Rodrigo (Salamanca).*

Visto el expediente tramitado por doña María Francisca Montejo Martín, representante de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Santa Teresa de Jesús», sito en la calle Velayos, número 5, de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto: